

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA Cancelación de registro civil de Nacimiento
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE : MARILIS DEL CARMEN MORELOS GONZALEZ (Marealis y Luis Eduardo Blanco Morelos)

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido informando que existió error en la digitación del nombre de los menores de edad en providencia anterior de fecha 18 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0588

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho de oficio, a corregir la providencia de fecha dieciocho (18) de junio de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, se percata el despacho el error en el nombre de uno de los menores de edad del quien se hace requerimiento a la Registraduría Nacional de Estado Civil de Cotorra, ya que difiere del real, siendo correcto es LUIS EDUARDO BLANCO MORELOS y no LUIS EDUARDO MONTIEL MORELOS; en tal virtud, se realiza la correspondiente corrección para oficiar en tal sentido de manera correcta a la entidad citada.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir, de oficio el nombre de uno de los menores en la providencia adiada 18 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el nombre correcto de menor de cual se hace requerimiento a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cotorra es LUIS EDUARDO BLANCO MORELOS.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 18 de junio de 2021 por el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia.

TERCERO: Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cotorra para los fines pertinentes, cumplido lo anterior sigase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304d1e2cdb6ec1f49d726ab99e7cadadcfa6232c4e2c580ac51377e9bf6c210e

Documento generado en 23/06/2021 12:16:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**